



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 EG. CON. N.º 2405/16 154

Resolución Ministerial

Nº 120-2016-MIMP

Lima, 23 MAYO 2016

Vistos, los Informes 95-2015-MIMP/DGA-DEIA-SCC, N° 020-2015-MIMP-DGA/DCRI/KCC, la Nota N° 165-2015-MIMP/DGA, el Memorando N° 719-2015-MIMP/DGA, el Informe N° 216-2015-MIMP/DGA-DEIA/SCC, el Informe N° 017-2015-MIMP/DGA, el Informe N° 016-2016-MIMP/DGA-ANM y el Informe N° 003-2016-MIMP/DGA/DCRI/KCC de la Dirección General de Adopciones, el Informe N° 016-2016-MIMP/OGPP/OMI/SPGN de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando N° 167-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

Que, el artículo 30 de la Convención relativa a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26474, establece que las autoridades competentes de un Estado contratante asegurarán la conservación de la información de la que disponga relativa a los orígenes del niño, en particular la información respecto a la identidad de sus padres así como la historia médica del niño y de su familia, asegurando el acceso con el debido asesoramiento, del niño o de su representante a esta información en la medida que lo permita la ley de dicho Estado;

Que, el principio 9 de la "Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional" sostiene que los encargados de atención del niño deberán reconocer la necesidad del niño adoptivo o del niño colocado en un hogar de guarda de conocer sus antecedentes a menos que ello sea contrario a sus intereses;

Que, la Constitución Política del Perú establece una protección especial al niño y el adolescente; asimismo, los artículos 27, 28, y 29 del Código de los Niños y Adolescentes establecen que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
EJECUTIVO NACIONAL
24/05/16 154

MIMP, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, y como tal tiene, entre otras, la facultad de dirigir y coordinar la Política Nacional de Adopciones a través de la Dirección General de Adopciones y las Oficinas de Adopción a nivel nacional;

Que, el literal h) del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098, señala que es competencia general y exclusiva de este sector normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono;

Que, el artículo 67 y el literal k) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establecen que la Dirección General de Adopciones es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos sobre adopción; y, tiene entre sus funciones formular y aprobar en lo que corresponda, normas, lineamientos, entre otros, para la adopción en sede administrativa;

Que, la Directiva General N° 002-2013-MIMP "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP, señala que la Directiva General es aquella cuya aplicación corresponde a más de un Órgano o Programa Nacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, resulta necesario emitir el acto por el que se aprueban los "Lineamientos Técnicos para la Atención de Solicitudes de Búsqueda de Orígenes de Personas Adoptadas";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva General N° 001-2016-MIMP "Lineamientos Técnicos para la Atención de Solicitudes de Búsqueda de Orígenes de Personas Adoptadas", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.





MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
El [Signature]
24/05/16 154

Resolución Ministerial

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
Marcela Huaita Alegre
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP





DIRECTIVA GENERAL N° 009 -2016-MIMP

“LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE BÚSQUEDA DE ORÍGENES DE PERSONAS ADOPTADAS”

Formulada por: Dirección General de Adopciones

I. OBJETIVO

Normar y establecer los lineamientos técnicos para la atención de las solicitudes de las personas adoptadas que buscan sus orígenes.

II. FINALIDAD

Uniformizar criterios a tener en cuenta por las/los profesionales de la Dirección General de Adopciones y las Unidades de Adopción desconcentradas a nivel nacional, en la atención de solicitudes de búsqueda de orígenes de personas adoptadas.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 3.3. Resolución Legislativa N° 26474, que aprueba la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- 3.4. Declaración Sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 41/85.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.6. Ley N° 27337 y modificatorias, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.7. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- 3.9. Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP y sus modificatorias.
- 3.10. Resolución Ministerial N° 035-2016-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 004-2016-MIMP, “Lineamientos para el control post adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes”.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2013-MIMP, “Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.”





IV. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación para la Dirección de Capacitación y Registro de la Información (DCRI), Dirección de Adopción y Post adopción (DAPA) de la Dirección General de Adopciones (DGA), las Unidades de Adopción (UA) desconcentradas a nivel nacional y la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano, ésta última en lo que corresponda.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES

5.1.1 **Adopción:** Es una medida de protección permanente que se brinda al niño, niña y adolescente por la cual, bajo vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

5.1.2 **Derecho a la identidad personal:** Es el derecho que deriva de la dignidad inherente a todo ser humano, pertenece a todas las personas sin discriminación, estando obligado el Estado a garantizar el mismo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo. Asimismo, implica que a cada persona se le reconozca como "ella/el misma/o" y se le defina sin alteraciones o desfiguraciones, lo que significa que nadie puede desnaturalizar o deformar la identidad y/o atribuir a la persona cualidades, atributos, defectos, conductas, rasgos psicológicos o de otra índole que no le son propios.

Dicho concepto también comprende el acceso a la información cierta y concreta respecto a su origen biológico con independencia de su filiación.

5.1.3 **Derecho a la intimidad personal:** Es un derecho inherente al ser humano que involucra al conjunto de actos, situaciones o circunstancias que por su carácter personalísimo, no se encuentran normalmente expuestos al dominio público. Protege tanto la intimidad de la persona como la de su familia, y comprende la libertad del individuo para conducirse en determinados espacios y tiempo, libre de perturbaciones ocasionadas por terceros, así como la facultad de defenderse de la divulgación de hechos privados.

El derecho a la intimidad no puede ser ilimitado, por lo que, resulta necesario establecer un punto de equilibrio entre los intereses individuales y los intereses de los demás y del Estado; los límites de su ejercicio se encuentran regulados en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

5.1.4 **Búsqueda de orígenes:** Es el conjunto de acciones que emprende una persona adoptada para tomar conocimiento e informarse sobre su pasado pre – adoptivo. Esta indagación suele ocurrir cuando la persona adoptada no sólo desea conocer la identidad de su madre, padre y hermanos de origen, sino que también desea (y a veces únicamente) obtener informaciones generales sobre su gestación y circunstancias que originaron su proceso adoptivo (sin necesidad de identificar a





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



una persona en concreto) y/o sobre la comunidad socio-económica de origen en la que vivió hasta que entró a formar parte de su familia adoptiva.

- 5.1.5 **Necesidad de buscar los orígenes:** Es una de las necesidades más importantes que emerge en las personas adoptadas, recae en el proceso de construcción de la propia identidad e historia de vida; está directamente relacionada con el derecho fundamental a la identidad, prescrito en el inciso 1 del Art. 2 de la Constitución Política.
- 5.1.6 **Acceso físico a la Información:** Es el acceso que tienen únicamente las/los profesionales de la Dirección General de Adopciones al Archivo Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para revisar y dar lectura a la documentación que obra en los expedientes de adopción, a fin de dar atención a las solicitudes de búsqueda de orígenes de las personas adoptadas que lo soliciten. El carácter reservado de esta información está regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- 5.1.7 **Servicio de Mediación:** Comprende el trabajo de regulación constante de las relaciones entre unos y otros, es decir, a la acción de facilitar procesos que tengan como fin la creación de nuevos lazos; en este caso, entre el que busca y el que encuentra, lo cual tiene como fin permitir la reparación - en algún modo - de los vínculos del pasado. La mediación es aplicable a diferentes contextos familiares, siendo la adopción uno de los ámbitos en los que resulta de mucha ayuda.
- 5.1.8 **Derecho a conocer los orígenes:** Es el derecho que gozan las personas adoptadas para solicitar a la administración pública, el acceso respecto a su filiación biológica, debiendo el Estado adoptar para tal efecto las medidas adecuadas, específicamente un procedimiento confidencial de mediación previo a su encuentro, en cuyo marco tanto la persona adoptada como sus padres biológicos serán informados de las respectivas circunstancias familiares y sociales y el interés manifiesto por la otra parte de un posible encuentro.
- 5.1.9 **Derecho a la información sobre la identidad de los padres biológicos:** La jurisprudencia señala a grandes rasgos que éste es un derecho de la persona adoptada a que se le dé acceso a la información sobre la identidad de los padres biológicos.
- 5.1.10 **Búsqueda de la familia biológica al/la hijo/a adoptado/a:** Cuando la familia de origen busca a la persona adoptada, prevalece para todos los efectos la confidencialidad y reserva de la información relativa a la nueva identidad del/la adoptado/a. No obstante cuando esto ocurre, la Dirección General de Adopciones a través de la Dirección de Capacitación y Registro de la Información, elabora un registro de los datos de la familia biológica y la remite a Archivo Central para que se incluya en el expediente post adoptivo del/la adoptada/o con la finalidad que en el futuro, si el interés de ambas partes coincide exista información que les permita establecer un contacto.



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA DEL ORIGINAL
[Firma]
24/05/16 154



PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

5.2 De los pedidos de información

- 5.2.1 La Dirección General de Adopciones no dará información a instituciones privadas con fines de lucro, sean éstas nacionales o extranjeras que solicitan información sobre los orígenes de personas adoptadas y desean ser mediadores en el proceso.
- 5.2.2 Si el pedido de información para búsqueda de orígenes es solicitado por alguna Autoridad Central de Adopción que trabaja en cooperación con la Dirección General de Adopciones, que a su vez ha recibido la solicitud de búsqueda de orígenes de una persona adoptada en Perú, se considerará la conveniencia de compartir información, para dar atención a este pedido previa evaluación del caso. No obstante de preferencia se viabilizará una comunicación directa entre la persona adoptada y la Dirección General de Adopciones.
- 5.2.3 En los departamentos en el que se presenten las solicitudes de búsqueda de orígenes, la atención la brindarán las/los profesionales Psicólogos(as) y/o Trabajadores Sociales de las Unidades de Adopción (UA) desconcentradas a nivel nacional sobre la base de los lineamientos de la presente directiva.
- 5.2.4 La solicitud de búsqueda de orígenes se evaluará, de acuerdo a la necesidad o motivación que apremie a el/la solicitante. En caso sea la familia adoptiva la que impulse la búsqueda de orígenes de la persona adoptada se evaluará la necesidad real de la persona adoptada de conocer sus orígenes. Para ambos casos la/el profesional de la Dirección de Capacitación y Registro de Información (DCRI) o Unidades de Adopción desconcentradas a nivel nacional evaluará el caso y tendrá quince (15) días para emitir opinión, habiendo realizado hasta dos (2) entrevistas para valorar la motivación y/o necesidad en que se fundamenta la solicitud. Si la opinión resulta favorable, se procederá a su atención brindando además la contención emocional necesaria según se requiera.
- 5.2.5 En caso se trate de una adopción realizada en el sistema judicial, las/los profesionales agotarán, dentro de los medios posibles, el acceso a la información pertinente para transmitirla al/la solicitante, ofreciéndole además la contención emocional necesaria.



5.3 Requisitos básicos para proceder a un pedido de información de búsqueda de orígenes.

- 5.3.1 La mayoría de edad es un requisito para iniciar de manera independiente y personal la búsqueda de orígenes. Excepcionalmente, se procederá en casos de menores de edad, cuando exista una necesidad imperativa del/la adoptado/a de conocer sus orígenes, previa aprobación de sus padres y/o madres adoptivos y evaluación de su capacidad de discernimiento.
- 5.3.2 La solicitud y ficha para búsqueda de orígenes del Anexo, acompañada del documento de identidad; serán ingresados en Mesa de Partes de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, área que dentro del plazo establecido en el artículo 132º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la derivará a la Dirección de Capacitación y





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Registro de la Información para que a través de las/los profesionales se atienda la solicitud presentada.

5.3.3 Las personas interesadas en la búsqueda de sus orígenes, tanto nacionales como extranjeras, podrán solicitarla a la Dirección General de Adopciones a través del portal web del MIMP, adjuntando copia escaneada de su documento de identidad.

5.3.4 Adjuntar a la solicitud documentación que contenga datos mínimos que permitan identificar y rastrear los expedientes relacionados a la adopción del/la solicitante, que permanecen en custodia del Archivo Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables u otras fuentes accesibles al programa de adopciones.

5.4 Motivaciones que impulsan a las personas adoptadas para iniciar la búsqueda de orígenes.

5.4.1 La evaluación identifica las motivaciones internas y/o externas que impulsan a las personas adoptadas a interesarse por su pasado y a querer saber de su familia biológica. Esto es necesario en la medida, que debe existir una motivación real de la persona adoptada, quien además, debe contar con las condiciones psicoafectivas que le permitan enfrentar las emociones subyacentes propias de un encuentro de esta naturaleza.

5.4.2 Las motivaciones que suelen identificarse son las siguientes:

- a) La necesidad humana de reconstruir su historia para definir su identidad personal.
- b) El deseo de conectarse y vincularse a una parte desconocida de sí mismo, puede verse estimulado, como consecuencia de la decisión de formar familia o casarse.
- c) Como consecuencia del estado de embarazo la solicitante puede reactivar el deseo de estar en contacto con la madre biológica y revivir el hecho del abandono.
- d) La muerte del padre o madre adoptiva y los sentimientos de pérdida ligados a él o ella, crean un fuerte vacío, que puede empujar a la persona adoptada a iniciar una investigación que hasta entonces había rechazado.
- e) Satisfacer una necesidad socio biológica elemental, como es la ubicación genealógica, mediante la cual la biografía del individuo, adquiere una dimensión histórica.
- f) La descalificación formulada por los padres adoptivos hacia los progenitores,
- g) Una experiencia adoptiva poco satisfactoria que involucró situaciones dolorosas de maltrato o desamor, alienta la búsqueda de los progenitores subjetivamente idealizados por las/los adoptadas/os.





VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1 El procedimiento de búsqueda de orígenes puede delimitarse en cinco momentos o etapas:

6.1.1 Evaluación de la Solicitud de Búsqueda de los orígenes

- a) Las/Los profesionales de la Dirección de Capacitación y Registro de la Información deberán orientar a el/la solicitante que el/la acceso a la búsqueda de orígenes biológicos es gratuito y que su pedido se hará a través de la "Solicitud y ficha para búsqueda de orígenes" (Anexo) dirigida a la Dirección General de Adopciones en la sede de Lima o si fuera el caso en las Unidades de Adopción desconcentradas a nivel nacional, en la cual se registrará y evaluará la información relevante y específica para efectos de comprobar si es posible iniciar la búsqueda solicitada.
- b) Las/Los profesionales de la Dirección de Adopción y Post Adopción podrán aportar información relevante, derivada de la valoración post adoptiva y acompañarán el proceso a través de una intervención psicológica y/o mediación en el encuentro familiar buscado.
- c) Dependiendo de la complejidad de la solicitud de búsqueda de orígenes, las/los profesionales responsables de las Unidades de Adopción podrán pedir apoyo a la Dirección de Capacitación y Registro de la Información o a la Dirección de Adopción y Post Adopción quienes complementarán el análisis realizado.

6.1.2 De la búsqueda de datos referenciales en los expedientes administrativos de adopción

- a) Con los datos referenciales proporcionados por las/los solicitantes, el/la profesional procederá al desarchivamiento y estudio del expediente una vez derivado el pedido, con el fin de diseñar la estrategia de intervención.
- b) Para la búsqueda de los expedientes se deberá tener en cuenta el período en el que se realizó el procedimiento administrativo de adopción:
 - b.1. Los procedimientos de adopción anteriores al periodo 1996, tienen carácter judicial, por lo que se orientará al o la solicitante en el desarchivamiento judicial del expediente y se brindará la posibilidad de contar con el soporte psicológico correspondiente.
 - b.2. De corresponder el procedimiento administrativo de adopción al periodo 1996 y posteriores, deberá considerarse que el Archivo Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mantiene la custodia de los expedientes del proceso administrativo de adopción y del seguimiento post adoptivo.
- c) La indagación inicial considerará los datos proporcionados por la/el solicitante; verificándose en servicios en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



Civil - RENIEC, como principal fuente de información, así como, otros registros de entidades públicas a las cuales la institución tenga acceso.

- d) De ser favorable la búsqueda de referencias, se realizará la visita al domicilio del progenitor o progenitora, pero sin tomar contacto directo con la persona buscada o las de su entorno familiar inmediato, pues el objetivo de esta acción, es verificar únicamente la existencia de las personas buscadas.
- e) Esta primera indagación se realiza con total discreción pues la familia biológica, o la madre biológica puede haber guardado en secreto absoluto esta etapa de su historia, debiendo respetar su derecho a la intimidad y privacidad.
- f) De acuerdo a los avances, las/los profesionales a cargo del caso, irán informando al/la solicitante de las gestiones realizadas y el resultado de las mismas, debiéndole preguntar tras la información, si desea continuar con el proceso; de ser afirmativa su respuesta se pasará a la etapa de preparación y desarrollo del encuentro.

6.1.3 De la preparación y desarrollo del encuentro:

6.1.3.1 De la preparación del progenitor/a.

- a) Una vez localizado e identificada a él o la progenitora, se le debe informar en absoluta privacidad, de la solicitud del hijo o hija entregado/a en adopción. En este caso conviene compartir datos generales sobre el/la solicitante: sexo, edad, lugar donde ocurrió la entrega del niño(a). No se debe informar de ninguna manera los datos personales actuales del solicitante, tales como nombre, lugar de residencia, entre otros, vinculados a su información personal.
- b) Las/Los profesionales que tienen a su cargo el caso citarán al/la progenitor/a en las instalaciones de la Dirección General de Adopciones, en un momento oportuno para los mismos, con la finalidad de solicitar su consentimiento expreso para participar en el encuentro, brindándole información sobre el procedimiento que se seguirá y el apoyo psicológico que recibirá.
- c) Si el/la progenitor/a acepta el encuentro con el/la solicitante, las/los profesionales brindarán el soporte emocional respectivo, para ayudar a que el encuentro sea más saludable. Los temas a explorar en el soporte emocional son detalles de la concepción, contextualización de ese momento de su vida (con quién vivía, cómo eran las personas de su entorno, su relación con ellas y en general la situación vivida), vinculación con el padre del niño en ese momento y en la actualidad, factores que motivaron la entrega del niño/a al albergue y razones que impidieron visitarlo, motivos para entregarlo en adopción, reacción posterior a la entrega.
- d) En el caso de las Unidades de Adopción (UA) desconcentradas a nivel nacional que no cuenten con profesionales psicólogos será importante prever la presencia de un/a especialista de la Unidad de Adopción más cercana o de la Dirección de





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



Capacitación y Registro de la Información o Dirección de Adopción y Post Adopción.

- e) Si el/la progenitor/a no acepta el encuentro se le dará la posibilidad de pensarlo durante el plazo de siete (7) días hábiles para que dé una respuesta definitiva, de no cambiar de opinión la decisión será informada al/la solicitante, así como, las razones por las cuales el/la progenitor/a no accedió al encuentro, a efectos que el/la solicitante pueda entender mejor la situación.
- f) Finalmente se agradecerá su atención al/la progenitor(a) y se le brindará la posibilidad de comunicarse con las/los profesionales de la Dirección de Capacitación y Registro de Información en caso cambie de opinión. Si esto ocurre se le informará al/la solicitante para verificar si aún tiene el deseo de contactar con su progenitor/a.

6.1.3.2 De la preparación de la persona adoptada

- a) Las/Los profesionales darán inicio a la preparación emocional de la/el solicitante, trabajando los temores y preparándolo para el resultado de la búsqueda, la cual puede ser exitosa o infructuosa.
- b) La persona adoptada no está obligada a establecer o mantener vínculos ni responsabilidades con el/la progenitor/a.
- c) Siendo el resultado de la búsqueda favorable para el solicitante y admitido el encuentro, éste deberá considerarse como un momento privado y muy personal, debiendo asistir sólo las/los profesionales (psicólogos/as) de la Dirección de Capacitación y Registro de la Información, Dirección de Adopción y Post Adopción o de la Unidad de Adopción responsable de la mediación para realizar el acompañamiento y soporte emocional.

6.1.3.3. Del encuentro entre la/el solicitante y su padre y/o madre biológico/a

- a) Las/Los profesionales de la Dirección de Capacitación y Registro de la Información, Dirección de Adopción y Post Adopción o de la Unidad de Adopción serán responsables de la mediación para realizar el acompañamiento y soporte emocional para ambas partes.
- b) Verificado el momento más adecuado para el encuentro, se priorizará la asistencia del o la progenitor/a contactado/a, para lo cual se acordará la fecha, hora y lugar del encuentro, conviene que éste sea neutral para ambas partes.
- c) Los/Las profesionales determinarán el espacio donde se realizará el encuentro y organizarán la llegada de los/las participantes y acondicionarán el espacio con los elementos que se puedan necesitar para ese momento (agua, pañuelos, caramelos, etc.).



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



- d) Evaluando el desarrollo del encuentro, se considerará la posibilidad de promover un encuentro con la red familiar, considerándose a los hermanos o hermanas prioritariamente, siempre que él o la solicitante así lo desee.
- e) De ser necesario, las/los profesionales preverán la presencia de traductores/as para permitir la comunicación con las personas adoptadas que no hablen español o de los progenitores en caso ellos hablen algún otro idioma nativo, quechua, aymara.

6.1.4 De la integración de la experiencia y vivencia:

6.1.4.1 Las/Los profesionales brindarán el apoyo necesario para que él o la solicitante haga la elaboración de su historia, la cual deberá ser integrada a su nueva vida considerando que una necesidad psicoafectiva presente es la de unir estas dos partes de sí mismo/a llenando los espacios de su vida que estaban vacíos, ello le permitiría construir un sentido de identidad más completo.

6.1.4.2 Una vez finalizada la intervención, se recomendará a él o la solicitante, iniciar un proceso terapéutico con un profesional de su confianza, que le permita elaborar esta vivencia con el soporte necesario, de tal manera que se garantice una adecuada asimilación de la experiencia.

6.1.5 Del Seguimiento de los Casos:

Corresponderá realizar el seguimiento a él o la solicitante y a la familia biológica hasta por un año, elaborando un primer informe en el periodo de tres (3) meses y luego a los seis (6) meses; para valorar los siguientes aspectos:

6.1.5.1 El impacto del encuentro y la experiencia de el/la solicitante y/o el éxito de la búsqueda.

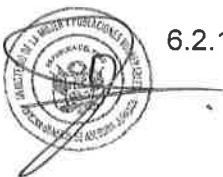
6.1.5.2 La relación con los padres adoptivos y la familia biológica instaurada luego de esta experiencia.

6.1.5.3 La/El profesional que haya mediado en el encuentro procederá a informar a la Dirección de Capacitación y Registro de la Información esta experiencia para su registro y seguimiento.

6.1.5.4 La Dirección de Capacitación y Registro de la Información registrará las atenciones realizadas en la base de datos de búsqueda de orígenes de la Dirección General de Adopciones.

6.2 Casos que no proceden para búsqueda de orígenes:

6.2.1 Cuando la búsqueda surge a iniciativa de los progenitores para encontrar a la hija o hijo dado en adopción.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- 6.2.2 Motivación inadecuada, de el o la solicitante, donde el objetivo de la búsqueda no se relaciona con el reencuentro de su historia pasada o identidad, sino más bien con cobro de deudas afectivas, revancha o reclamo a sus progenitores.
- 6.2.3 Cuando la persona adoptada y/o el/la progenitor/a tiene diagnóstico de enfermedad psiquiátrica.
- 6.2.4 Cuando se trata de un menor de edad, en etapa adolescente que atraviesa una crisis emocional, por conflictos familiares ajenos a la adopción en sí misma.
- 6.2.5 Cuando la búsqueda de orígenes es a iniciativa de los padres y/o madres adoptivos y su motivación no coincide con el bienestar del/la hijo/a.

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1 El/La Director/a de la Dirección de Capacitación y Registro de la Información, el/La Director/a de la Dirección de Adopción y Post Adopción, el/La Director/a General de la Dirección General de Adopciones y el/La Director/a de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano velarán por el cumplimiento de la presente directiva.
- 7.2 Corresponde a la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano implementar las acciones pertinentes para el resguardo de la información de los expedientes de adopción y post adopción en formato físico y digital, así como los documentos que se incluyan al expediente como resultado de las atenciones que se brindan para la búsqueda de orígenes de personas adoptadas en el sistema administrativo de adopción.

ANEXO : Solicitud y Ficha para búsqueda de orígenes.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES CORTESIA DEL SEÑOR...
24/05/16 154

ANEXO

SOLICITUD Y FICHA PARA BÚSQUEDA DE ORÍGENES

SOLICITUD PARA BÚSQUEDA DE ORÍGENES

N° _____ /201

(El presente documento tiene validez como solicitud para recibir apoyo profesional a través de la orientación y/o mediación para la búsqueda de orígenes por parte de la Dirección General de Adopciones).

SEÑOR /A DIRECTOR/A DE LA DIRECCION GENERAL DE ADOPCIONES-MIMP

Yo..... Identificado con documento de identidad N°.....y domicilio en..... deseo solicitar apoyo para la búsqueda de mis orígenes.

DATOS PERSONALES:

D.I.:	Nombres:		
Apellido Paterno:		Apellido Materno:	
Sexo:	Fecha de nacimiento	Edad	
Correo-e:		Teléfonos:	
Dirección:		Ciudad:	País:
Grado de Instrucción		Ocupación Actual	

Motivos para iniciar la búsqueda de sus orígenes:

Documentos que adjunta (Marcar con una X) :	Sí/No
1. Certificado de nacimiento	
2. Copia de sentencia de adopción	
3. Copia de resolución administrativa de adopción (número y fecha)	
4. No adjunta antecedentes	
5. Fotografías	





ANTECEDENTES

1. PERSONALES			
Lugar de Nacimiento	Fecha de Nacimiento	Nombres de origen	
Apellido Paterno de origen		Apellido Materno de origen	
2. MADRE DE ORIGEN			
Nombre de la madre de origen			
Fecha y lugar de nacimiento		lugar de residencia	
Escolaridad:	Profesión u oficio:	Actividad laboral:	
3. PADRE DE ORIGEN			
Nombre del padre de origen:			
Fecha y lugar de nacimiento		Lugar de residencia	
Escolaridad:	Profesión u oficio:	Actividad laboral:	
4. HERMANOS			
Nombre de hermano/a:			
Direcciones conocidas:			
Nombre de hermano/a:			
Direcciones conocidas:			
Nombre de hermano/a:			
Direcciones conocidas:			
Otros datos relevantes:			

Fecha:

Firma: _____

